


DECRETO No. 125 FECHA: Octubre 15 de 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 7	

DECRETO N° 125
(Octubre 15 de 2013)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

La Alcaldesa del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, la ley 136 del 94, la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios 4800 y 4829 del 2011,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el **PLAN OPERATIVO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (P.O.S.I)**, así:

1.1 CONTENIDO

El P.O.S.I. (Plan Operativo de Sistemas de Información) es un conjunto de lineamientos y procedimientos diseñados para garantizar la interoperabilidad y el flujo eficiente de la información relacionada con la población víctima de la violencia a través de procedimientos, herramientas, mecanismos y estándares en función de la garantía de la interoperabilidad de los sistemas de información a nivel nacional, departamental y municipal.


2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Garantiza la interoperabilidad de los Sistemas de Información en el orden Nacional y Territorial.



Código IC CO-9C 6485-1

DECRETO No. 125 FECHA: Octubre 15 de 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 7	

- Crea Mecanismos y procedimientos que permitan el procesamiento de la información relevante no disponible en la actualidad para su interoperabilidad.
- Elabora los estándares mínimos en materia de seguridad informática, confidencialidad y reserva de la información según las normas técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas para cada tema.
- Generar los indicadores y mecanismos de seguimiento y control para la implementación del plan.

3. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4800 de 2011 a continuación se relacionan las principales disposiciones que establecen la obligatoriedad de los entes Territoriales de la creación y aplicación de los **PLANES OPERATIVOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (P.O.S.I.)**, así mismo se establecen las diferentes competencias y responsabilidades de cada una de las entidades atendiendo los diferentes componentes de la política pública:


El Decreto 4800 de 2011, establece en sus Artículos 58 y siguientes que:
Seguridad y confidencialidad

La Red Nacional de Información establecerá, según las normas vigentes, los protocolos que garanticen la protección de la infraestructura tecnológica y de la información, asegurando que el acceso a la información se efectuará de acuerdo con las competencias y responsabilidades de las entidades vinculadas.

Artículo 59. Plan Operativo de Sistemas de Información para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la responsable de diseñar, monitorear y evaluar el Plan



DECRETO No. 125 FECHA: Octubre 15 de 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 7	

Operativo de Sistemas de Información mediante el cual definirán las políticas, lineamientos, mecanismos, procesos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Información. Las políticas y lineamientos establecidos en este Plan estarán ajustados a la normatividad vigente, en especial a las líneas y políticas establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.


El Plan Operativo de Sistemas de Información debe ser evaluado, y de ser necesario, ajustado por lo menos cada dos (2) años.

Igualmente, el Artículo 60 del citado Decreto establece que: Elementos del Plan Operativo de Sistemas de Información

El Plan Operativo de Sistemas de Información debe contemplar los siguientes aspectos:

- 1. Criterios para la elaboración del diagnóstico de sistemas de información relevantes relacionados con su infraestructura física y tecnológica, capacidad técnica y financiera.*
- 2. Procedimientos para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información en el orden nacional y territorial.*
- 3. Estándares mínimos en materia de seguridad informática, confidencialidad y reserva de la información según las normas técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas para cada tema.*
- 4. Mecanismos y procedimientos que permitan el procesamiento de la información relevante no disponible en la actualidad para su interoperabilidad.*
- 5. Indicadores y mecanismos de seguimiento y control para la implementación del Plan.*
- 6. Otros elementos de tipo técnico, administrativo y financiero que se consideren necesarios para que todos los actores involucrados en la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas implementen este Plan y hagan parte de la Red Nacional de Información.*



<p>DECRETO No. 125</p> <p>FECHA: Octubre 15 de 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 4 de 7</p>	

Parágrafo 1°: El Plan Operativo de Sistemas de Información debe ser adoptado e implementado por todas las entidades públicas de los diferentes niveles que conforman la Red Nacional de Información, de conformidad con los artículos 160, 172 y 173 de la Ley 1448 de 2011.

Los gobernadores, alcaldes y demás representantes de las entidades que conforman la Red Nacional de Información serán responsables de la implementación y ejecución del Plan Operativo de Sistemas de Información dentro sus funciones y competencias.


Parágrafo 2°: El Plan Operativo de Sistemas de Información para la atención, asistencia y reparación a las Víctimas será parte integral de los planes de acción de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en el orden territorial.

Por su parte el Artículo 61 reza que: Intercambio de información. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberán garantizar, a partir de la publicación del presente decreto, el intercambio de información con la Red Nacional de Información, sin perjuicio de la implementación de su sistema de información o del cumplimiento del Plan Operativo de Sistemas de Información. La respetará la autonomía del nivel central y territorial, y fortalecerá y articulará el flujo de información para el cumplimiento de las finalidades de la Red Nacional de Información.

Parágrafo: La Red Nacional de Información diseñará e implementará estrategias de capacitación que permitan conocer y operar los instrumentos que se desarrollen en el marco de la interoperabilidad de los sistemas de información.

Artículo 62. Incorporación de variables para el enfoque diferencial: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación



<p>DECRETO No. 125</p> <p>FECHA: Octubre 15 de 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 5 de 7</p>	

Integral a las Víctimas deberán implementar en sus Sistemas de Información variables o módulos en los que incorporen el enfoque diferencial, de tal forma que permitan identificar las características particulares de la población víctima, de acuerdo con los principios generales de la Ley 1448 de 2011.


Artículo 63. Veracidad y acceso: *Las entidades vinculadas a la Red Nacional de Información son las responsables de la veraz y completa información aportada y de su soporte documental, facilitando el acceso y consulta de dicho soporte por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el momento que esta lo requiera, sin que ello implique, en ningún caso, el levantamiento de la reserva legal.*

Artículo 64. Participación en la Red Nacional de Información de las organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional: *Las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de cooperación internacional participaran en la Red Nacional de Información según las condiciones particulares que se establezcan entre estas y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas bajo los principios establecidos en el presente decreto.*

Artículo 65. De la Registraduría Nacional del Estado Civil: *La Registraduría Nacional del Estado Civil será responsable de asegurar de forma gratuita la interoperabilidad oportuna de sus sistemas de información con la Red Nacional de Información de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para garantizar el derecho mínimo a la identificación de la población víctima y así posibilitar una atención integral tal como lo establece la Ley 1448 de 2011 en el artículo 66, parágrafo 1°, y la Constitución Política de Colombia en los artículo*



Código IV CO-9C 9480-1

DECRETO No. 125 FECHA: Octubre 15 de 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 7	


4. METODOLOGÍA

Con la implementación de este modelo de información y comunicación el Municipio de Sabaneta Antioquia, pretende que la Oficina de Atención a Población Desplazada y/o Víctimas del Conflicto, hagan parte de una de las tantas disposiciones bajo las cuales fue expedida la Ley 1448 de 2011 y su decreto 4800, por medio de la cual se busca garantizar la adecuada operatividad interinstitucional entre las dependencias, además de la implementación, el mantenimiento y el soporte a medios informáticos relacionados con la atención integral a las víctimas del conflicto armado interno. Lo cual se ve reflejado en este caso en la adecuada interlocución entre los funcionarios públicos y la población en calidad de víctimas, para brindarles a esta última un trato eficiente y con celeridad.

Dentro de los lineamientos trazados por la Política Pública de Atención a las Víctimas del Conflicto, se pretende desarrollar e implementar por el Municipio los mecanismos, lineamientos, los procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden territorial y Municipal. Adicionalmente, se pretende Establecer lineamientos para la migración, el intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas de las entidades municipales encargadas de desarrollar medidas de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Igualmente se establecen los parámetros y lineamientos para brindar información a las víctimas y entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en el orden territorial del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Gradualmente se han identificado los problemas en los mecanismos de información que se han hecho consistentes, donde son múltiples las restricciones que existen para acceder a los sistemas de información de atención a las víctimas del conflicto armado. Lo que se busca es que con la actual articulación del Centro de Atención integral de víctimas y



DECRETO No. 125 FECHA: Octubre 15 de 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 7	

las demás dependencias, es lograr que esta línea sea de gran importancia y se vuelva una herramienta efectiva en donde se apoyen los procedimientos relacionados con las medidas de prevención, protección, garantías de no repetición, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. De esta manera podemos generar en términos de eficiencia y eficacia una línea transversal en donde la institucionalidad pueda actualizar, verificar y sistematizar la información con la cual se atienden las víctimas, con el fin de generar una toma de decisiones en donde la premura y el cumplimiento sean pilares para facilitar el acceso de ellas, al cumplimiento de sus derechos. Este modelo de información y comunicación con enfoque diferencial ayudaría a la elaboración de programas y proyectos más focalizados en la población en donde la vulnerabilidad es creciente de cara a los hechos más degradantes del conflicto armado poniendo en peligro la construcción del tejido social, y dejando ver con claridad la necesidad de consolidar una articulación informativa tanto para generar dichos programas como para el acceso a la oferta institucional. La operatividad adecuada de este sistema sostiene el reconocimiento desde diferentes perspectivas, ya que la articulación y el continuo asesoramiento entre dependencias generarían un camino sólido para la atención integral de víctimas del conflicto armado interno en nuestro municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
LUZ ESTELA GIRALDO OSSA

Alcaldesa Municipal

[Firma]
Revisó: Luis Fdo. Velez U.
Abogado Asesor

[Firma]
Aprobó: Alejandro Villa Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Logo N° 00-20 6460-1

Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co
Sabaneta (Ant.) Colombia